

**TERMINOS GENERALES Y CONDICIONES PARA LA
PROVISION DE SERVICIO TELEFONICO LOCAL**

PRIMERA.- (OTORGAMIENTO DE SERVICIO).- COTEOR, de acuerdo a sus posibilidades técnicas suministrará el servicio telefónico al ABONADO en el plazo perentorio, conforme al orden establecido en la Lista de Espera. Por la prestación del servicio COTEOR no exige garantía alguna, sea asociado o usuario.

El ABONADO, a objeto de garantizar la instalación o traslado del servicio telefónico, debe entregar en la fecha bajo constancia de recibo, la suma equivalente al 20% del cargo, importe que será retenido por COTEOR si el solicitante cancela por escrito su solicitud, conforme a la norma establecida en el Inc. d) del Art. 289 del reglamento a la Ley de Telecomunicaciones, o devuelto su importe total si no se cumple con la instalación del servicio.

SEGUNDA.- (INSTALACION Y LIMITACIONES).- COTEOR procederá a la instalación de la línea telefónica en el domicilio que indique el ABONADO, hasta la caja terminal o tablero de distribución telefónica más próxima. El cableado interno dentro de la vivienda o edificio así como el equipo terminal o aparato telefónico conectado a éste, será de responsabilidad del ABONADO; sin embargo, el mantenimiento y reparación del aparato terminal si es provisto por COTEOR será de su responsabilidad con cargo al ABONADO.

TERCERA.- (APARATO TELEFONICO).- COTEOR podrá suministrar al ABONADO el aparato telefónico terminal y accesorios previo pago de su valor. Si adquiere a plazos deberá otorgar la garantía pertinente. En caso de que el ABONADO contratara con aparato telefónico propio, éste deberá ser compatible con el sistema de Centrales, Equipos y Redes de COTEOR y su instalación se efectuará previa certificación favorable por escrito del Departamento Técnico de COTEOR la que no tendrá en este caso obligación alguna para su mantenimiento.

CUARTA.- (RESPONSABILIDAD).- El ABONADO será responsable de los actos relacionados al uso de los servicios de todos los usuarios que tienen acceso a sus instalaciones, de manera que la línea de servicio deberá estar bajo la supervisión y control del ABONADO que asume la responsabilidad Civil y Penal.

QUINTA.- (INSOLVENCIA).- El ABONADO contará con el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la puesta a su disposición de la factura mensual correspondiente para efectuar el pago en ventanillas de COTEOR. Si no paga dos (2) facturas mensuales consecutivas dentro los treinta (30) días calendario a partir de la puesta a disposición de la segunda factura no pagada, COTEOR notificará al ABONADO, a través de publicación de prensa, avisando que el servicio será suspendido si la cuenta pendiente no se paga en cinco (5) días hábiles. El corte de servicio se producirá y la conexión importará el cobro del correspondiente cargo; además del pago de un interés que se calculará a partir de la fecha de corte del servicio que será igual a la tasa pasiva promedio del año anterior establecido por el Banco Central de Bolivia, sin perjuicio de que el abonado esté obligado a cubrir los gastos básicos de mantenimiento de la línea de servicio durante el corte, que no podrá prorrogarse por más de dos (2) meses, caso en el que, COTEOR procederá al retiro de la línea en forma definitiva.

SEXTA.- (RECLAMO DEL ABONADO).- Si el ABONADO reclama el monto consignado en una factura, éste estará obligado a pagar la cantidad total oportunamente, sujeto a reembolsos subsecuentes más interés aplicable por parte de COTEOR, salvo que la cantidad de la factura en disputa sea mayor al triple de la cantidad total mensual facturada al mismo abonado en cualquier de los tres meses anteriores. En este caso, el ABONADO pagará la cantidad no reclamada dentro el plazo establecido en este contrato.

SEPTIMA.- (OBLIGACIONES DE COTEOR).- La Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro Ltda., adicionalmente tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Proporcionar anualmente al abonado en forma gratuita, una guía telefónica que contenga su nombre, número telefónico, dirección residencial o comercial, salvo que el ABONADO solicite por escrito excluir su nombre y demás referencias.
- 2.- COTEOR pondrá a disposición del ABONADO ejemplares adicionales de la guía telefónica, cuyo costo o valor deberá ser cubierto por éste.

- 3.- *Servicio de información y asistencia libre de todo costo.*
- 4.- *Servicio de asistencia para reportar fallas en la línea telefónica del ABONADO o de algún teléfono público libre de todo cargo.*
- 5.- *Acceso a servicios de llamadas de emergencia (policía, bomberos, servicios médicos).*
- 6.- *A proporcionar servicio puntual, eficiente y de buena calidad.*
- 7.- *Por cortes de servicio que sean de responsabilidad de COTEOR que excedan de 12 horas, se otorgará a favor del abonado un crédito en la próxima factura en el monto proporcional a la duración del corte de servicio.*
- 8.- *Se hace constar en forma expresa que no es responsabilidad de COTEOR la facturación de llamadas de larga distancia o celulares aún cuando las cobranzas se realizaren por su intermedio si así se acordaren con los operadores de otros servicios.*
- 9.- *Los traspasos de derechos y obligaciones de un ABONADO a favor de un tercero se harán efectivos, siempre y cuando COTEOR acepte en su condición de contraparte.*
- 10.- *Las tarifas reguladas para instalación nueva, traslado, reconexión y otras emergentes a traspaso de derechos y obligaciones para seguir gozando del servicio telefónico, serán los establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones de acuerdo a topes de precios tanto para socios como usuarios.*
- 11.- *COTEOR no podrá interrumpir la prestación de servicio en la red pública instalada, ni podrá suspender la prestación del servicio, sin haber obtenido la aprobación previa y por escrito de la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES y después de haber informado a los abonados que resultaren afectados con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación sobre interrupciones de más de treinta (30) minutos, salvo en casos de emergencia grave que justifiquen este hecho poniendo en conocimiento de la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES en el menor plazo posible.*
- 12.- *Dentro del marco del Plan Nacional de Numeración COTEOR dará aviso por escrito a través de la prensa local con no menos de noventa (90) días calendario a los abonados individuales en el caso de un cambio a un número de teléfono asignado y no menos de ciento veinte (120) días calendario en caso de cambios que afecten a un número significativo de abonados de una central telefónica.*

OCTAVA.- (ADHESION).- *El ABONADO deberá declarar que se adhiere libre y voluntariamente a la prestación del servicio básico telefónico por parte de COTEOR, dentro de los alcances y condiciones determinadas por la Ley de Telecomunicaciones, su reglamento y demás disposiciones legales, las mismas que debe conocerlas y aceptarles en todo su alcance.*

SOLCITANTE SERVICIO TELEFONICO